

CONSTANCIA DE SECRETARÍA, septiembre 11 de 2023

Informando al despacho que, el término para subsanar la demanda, venció el 8 de septiembre de 2023 a las 5:00 PM, sin haberse pronunciado la parte interesada. A Despacho. Días hábiles: 4,5,6,7 y 8 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

Viviana P. Hoyos Giraldo

Secretaria

Int. 2060



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia Q, Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Rad 63001311000220220014599

Vencido el término concedido a la parte interesada, para subsanar los defectos señaladas en el escrito de demanda, mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2023, esta guardó silencio.

Así las cosas, y en cumplimiento de lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**,

1. **RECHAZAR** la demanda para Liquidación de Sociedad Conyugal promovida por la señora Mariluz Morales Gutiérrez, en contra del señor Camilo Andrés Quintero Morales, por los motivos expuestos en la parte motiva.
2. No hay necesidad de devolver los anexos de la demanda por cuanto fueron enviados digitalmente.
3. **ARCHIVAR** las diligencias, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497566f7b600d134eb1228219f9e34908fd5dc79f48cbc76085aee86ed6aab9e**

Documento generado en 25/09/2023 10:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>